

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** EQUIPO ELECTRICO LG LTDA.  
**Demandado:** JOSE GONZALO APONTE RODRIGUEZ  
**Radicado:** 2021-51

El juzgado para pronunciarse sobre la renuncia de poder<sup>1</sup>, el otorgamiento de poder a nuevo apoderado<sup>2</sup>, y solicitud de traslado<sup>3</sup>; RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante EQUIPO ELECTRICO LG. LTDA., al Dr. DANIEL ANDRES BELTRAN DIAZ; téngase en cuenta la manifestación de paz y salvo (Art. 76 CGP).

2. Reconocer al Dr. JOHN MARIO QUINTERO PÁRAMO, como apoderado de la demandante EQUIPO ELECTRICO LG LTDA, representada legalmente por HERNANDO BUSTOS RIVERA; en los términos y para los efectos del mandato conferido. Para efectos de notificación al apoderado, téngase en cuenta la dirección electrónica indicada en el poder.

3. Respecto a la solicitud del apoderado de la parte actora de dar traslado vista a Pdf.04, atinente al embargo con acción personal anotación No.003 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40561697, cuyo bien inmueble se persigue en este proceso mediante la acción real, y habiéndose decretado embargo en este asunto, el trámite de la medida cautelar debe estarse a lo consagrado en el artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso, que, existiendo concurrencia de embargos, se procederá a la inscripción del embargo decretado en este proceso con base en el título hipotecario, y simultáneamente se cancelará el anterior con acción personal dando información al juez que lo decretó, en caso de haberse practicado el secuestro remitirá copia de la diligencia con destino a este proceso para los efectos del caso.

4 - De la revisión del expediente se establece que se libró mandamiento ejecutivo a favor del señor HERNANDO BUSTOS RIVERA, cuando éste funge únicamente como Representante Legal de la sociedad EQUIPO ELECTRICO LG LTDA., debiéndose librar orden de pago a favor de esta sociedad<sup>4</sup>. En consecuencia, con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, que permite enmendar los errores, se corrige el auto de fecha 5 de mayo de 2021, por cambio de palabras, respecto a librar mandamiento de pago a favor de la sociedad EQUIPO ELECTRICO LG LTDA., y no como quedó mencionado.

---

<sup>1</sup> 01Cdno01, Pdf. 07

<sup>2</sup> 01Cdno01, Pdf.07

<sup>3</sup> 01Cdno01, Pdf.04

<sup>4</sup> 01Cdno01, Pdf.03

5 – Notifíquese esta providencia al demandado conjuntamente con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGHM', is written over a large, scribbled-out area of the document.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
**Juez**  
**(2)**